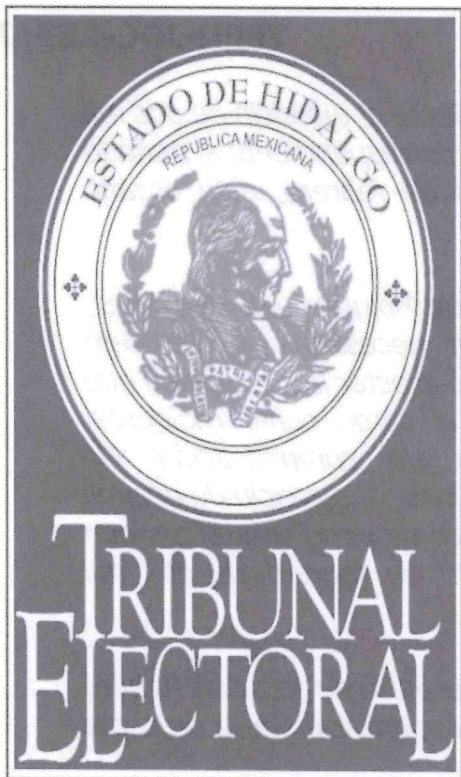


ACUERDO PLENARIO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-289/2024.

PROMOVENTE: MARIO CRUZ TREJO¹.

AUTORIDAD PRESIDENTE,

RESPONSABLE: SÍNDICO Y
TESORERO

MUNICIPAL, TODOS
DEL AYUNTAMIENTO
DE MIXQUIAHUALA
DE JÚAREZ,
HIDALGO.

MAGISTRADO LILIBET GARCÍA
PONENTE: MARTÍNEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta de agosto de dos mil veinticuatro².

ACUERDO, por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo³, determina tener por cumplida la sentencia de fecha dieciséis de agosto, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano⁴ al rubro indicado; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El día dieciséis de agosto se emitió sentencia dentro del expediente en que se actúa resolviendo lo siguiente:

***ÚNICO.** Se ORDENA al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, atender a los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

Cabe señalar que los efectos precisados, para la autoridad responsable fueron los siguientes:

***SÉPTIMO. Efectos.** Considerando lo expuesto, al resultar fundado el agravio hecho valer por el regidor concerniente a la omisión por parte de las autoridades responsables, en relación de efectuar el pago de aguinaldo y/o compensación y/o*

¹ En adelante actor/accionante/promovente

² Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral/órgano jurisdiccional.

⁴ En adelante Juicio Ciudadano.

gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés, así como el al pago de dieta correspondiente al periodo comprendido del 15 de enero al 20 de febrero, este órgano jurisdiccional ORDENA lo siguiente:

1.- Se ordena al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, que gire las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que le sea remunerado al actor la percepción que debieron haber recibido ejerciendo el cargo como regidores, respecto del pago del aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés, así como el pago de dieta correspondiente al periodo comprendido del 15 de enero al 20 de febrero de dos mil veinticuatro.

Lo cual, deberá de realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, contemplados a partir de la notificación de la presente sentencia.

2.- Se ordena al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, informe a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente resolución dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra y remita las constancias que acrediten su dicho.

3.- Se exhorta al Presidente Municipal, a la Sindico y al Tesorero, a efecto de que en lo futuro se abstengan de ser omisos en realizar los pagos contemplados en su presupuesto de egresos, que les corresponden a los miembros del Ayuntamiento.

4. -De la misma forma se conmina a los actores a estar atentos a las acciones que realice la responsable para el cumplimiento de la presente sentencia.

Todo o anterior con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas en la fracción II. del artículo 380 del Código Electoral.

2. Notificación. El día dieciséis de agosto, la sentencia de mérito fue debidamente notificada a la autoridad responsable, como se advierte en los acuses de los oficios TEEH-SG-1264/2024, TEEH-SG-1265/2024 y TEEH-SG-1266/2024.

3. Constancias remitidas por la responsable. El día veinte de agosto, la responsable remitió cuatro archivos digitales certificados a través del correo electrónico institucional de oficialía de partes de este Tribunal con los que pretenden dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha dieciséis de agosto.

4. Vista al actor del cumplimiento a la sentencia. Con fecha veintiuno de agosto se dictó acuerdo en el cual se ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento de sentencia argumentado por la autoridad responsable, acuerdo que le fue notificado en tiempo y forma al actor en misma fecha.

5. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario y atendiendo a que la parte actora no emitió manifestación alguna a la vista ordenada mediante auto de fecha veintiuno de agosto, en el término otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, teniéndole por precluido su derecho para tal efecto y turnándose al pleno el expediente en que se actúa en fecha veintisiete de agosto a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento o no de la sentencia definitiva dictada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal⁵, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y

⁵ Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁶; así como la diversa jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁷.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compete al colegiado.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY. El pleno del Tribunal Electoral de Hidalgo, mediante acta 01/2024 de fecha uno de enero, designó a la ponente como Magistrada por Ministerio de Ley, ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, que establecen que

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

en caso de presentarse alguna vacante temporal de Magistrada o Magistrado hasta por tres meses, la persona titular de la Secretaría General integrará el pleno fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley.

Hecho que se robustece con el criterio **Jurisprudencial 02/2017⁸** de la Sala Superior, donde se establece que, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es designando a quien ocupe la Secretaría General, lo que en el presente caso ocurre, de ahí que se justifique el actuar de la Magistrada Instructora.

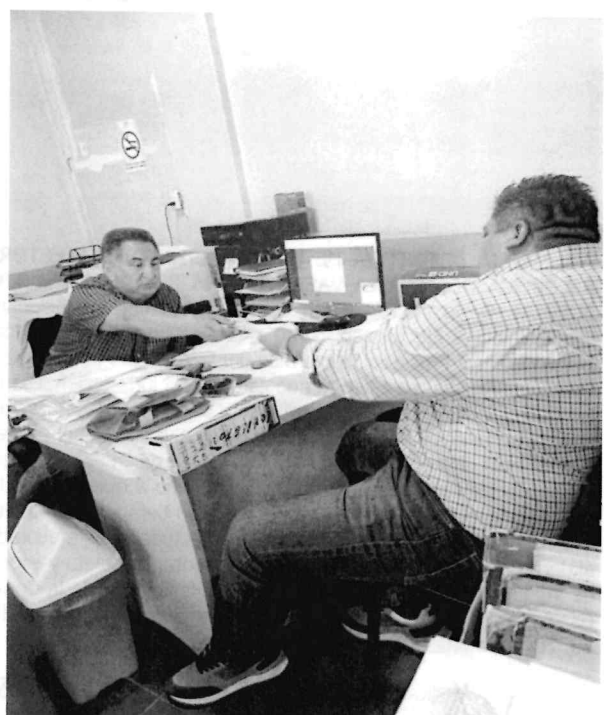
TERCERO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. Como se ha establecido, dentro de la resolución de fecha dieciséis de agosto del juicio de la ciudadanía, se declararon fundados los agravios expuestos por Mario Cruz Trejo en su calidad regidor del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, por lo que en consecuencia se ordenó a las responsables, efectuar el pago de las prestaciones alegadas consistentes en aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al año dos mil veintitrés, así como el pago de dieta relativo al periodo comprendido del quince de enero al veinte de febrero del año en curso.

⁸ AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA). De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 12 y 13

Así una vez analizadas las constancias documentales remitidas por las autoridades que fueron señaladas como responsables dentro del Juicio Ciudadano, para acreditar el cumplimiento de la sentencia referida, se tiene la procedencia del cumplimiento.

Lo anterior en virtud de que se evidencia que con fecha veinte de agosto, mediante oficio PMMJ/DM/332/08/2024, el Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez ordeno al Tesorero Municipal realizara el pago correspondiente ordenado en la sentencia de mérito, por lo que acatando dicha instrucción, se efectuaron pólizas de cheques con el concepto de pago a favor de Mario Cruz Trejo expidiendo los cheques marcados con la serie 75500078, 11539096, 73331955, 61526507, y 53670953 de la Institución bancaria BBVA, todos de fecha diecinueve de agosto.

De las documentales descritas se puede visualizar que los mismos le fueron entregado al actor de manera personal el día veinte siguiente, y que este los recibió ello por contener nombre y firma de recepción del actor, para mayor referencia se interna imágenes de la evidencia documental descrita, quedando así cumplimentada la pretensión del promovente dentro del Juicio Ciudadano y lo ordenado por este órgano jurisdiccional;



POLIZA CHEQUE **BBVA** 75500078

Páguese por este cheque a la orden de: **MARIO CRUZ TREJO** Fecha: **19/AGOSTO/2024** \$ 14,620.00

MARIO CRUZ T

CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
 RFC: MIAJ000101 878
 OFICINA: 7004 GOBIERNO HIDALGO
 No DE CUENTA: 00122298370
 PACHUCA, HGO.

FFM 2024 5081512900179100122288370*0000045

CONCEPTO DE PAGO: **PAGO DE DIETA CORRESPONDIENTE A LA 1RA. QNA. FEBRERO 2024**

FIRMA: **Recibi Cheque Mario Cruz Trejo 20/08/24**

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS:					

ELABORADO POR: **L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL**

Vo.Bo. **MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL**

AUTORIZADO: **MTR. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL**

POLIZA CHEQUE **BBVA** 11539096

Páguese por este cheque a la orden de: **MARIO CRUZ TREJO** Fecha: **19/AGOSTO/2024** \$ 14,620.00

MARIO CRUZ TRE

CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
 RFC: MIAJ000101 878
 OFICINA: 7004 GOBIERNO HIDALGO
 No DE CUENTA: 00122298370
 PACHUCA, HGO.

FFM 2024 34261512900179100122288370*0000044

CONCEPTO DE PAGO: **PAGO DE DIETA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QNA. ENERO 2024**

FIRMA: **Recibi cheque Mario Cruz Trejo 20/08/24**

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS:					

ELABORADO POR: **L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL**

Vo.Bo. **MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL**

AUTORIZADO: **MTR. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL**

BBVA 73331955

Páguese por este cheque a la orden de Mario Cruz Trejo fecha 23/02/23 \$ 28,458.00

MUNICIPIO DE BEXCOUAHUALA DE JUAREZ
 OFICINA: 2024 GOBIERNO HIDALGO
 No DE CUENTA: 0012209370
 PACHUCA, MOX.

FGP 2023

CUENTA No. 990305129001770001498058690000197 CHEQUE No.

CONCEPTO DE PAGO		FIRMA:	
COMPLEMENTO DE DIETA		Recibi cheque Mario Cruz Trejo <i>[Firma]</i> 20/08/24	

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS:					

ELABORADO POR <i>[Firma]</i> L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL	Vo.Bo. MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL	AUTORIZADO MTR. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL
--	---	--

BBVA 61526507

Póliza Cheque

Páguese por este cheque a la orden de MARIO CRUZ TREJO fecha 19/AGOSTO/2024 \$ 6,461.00

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
 OFICINA: 2024 GOBIERNO HIDALGO
 No DE CUENTA: 0012209370
 PACHUCA, MOX.

FFM 2024

CUENTA No. 962505129001770001498058690000197 CHEQUE No.

CONCEPTO DE PAGO		FIRMA:	
PAGO DE DIETA (COMPLEMENTO) CORRESPONDIENTE A LA 2DA. DÑA. FEBRERO 2024		Recibi cheque Mario Cruz Trejo <i>[Firma]</i> 20/08/24	

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS:					

ELABORADO POR <i>[Firma]</i> L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL	Vo.Bo. MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL	AUTORIZADO MTR. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL
--	---	--

POLIZA CHEQUE **BBVA** 53670953

Páguese por este cheque a la orden de: **MARIO CRUZ TREJO** Fecha: **19-AGOSTO-2024** \$ 28,458.00

MARIO CRUZ TR

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 Moneda Nacional

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
 RFC: MMA 000199 0002
 OFICINA: 2005 ODMINISTRADO HIDALGO
 No DE CUENTA: 0011500089
 PACHUCA, HIDALGO

00577

444315129001771001498058891000230

CONCEPTO DE PAGO: **COMPLEMENTO DE DIETA 2023 2 DE 2 H. ASAMBLEA**

Recibi cheque
 Mario Cruz Trejo
 20/08/24

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL	Vo Bo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL	AUTORIZADO: MTRO. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL
---	---	--

Las documentales públicas anteriormente citadas, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 361 del Código Electoral gozan de pleno valor probatorio, y tienen el alcance de acreditar que el Presidente y Tesorero Municipal de Mixquiahuala de Hidalgo, dio cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha dieciséis de agosto, por haber realizado el pago ordenado por este Tribunal.

Por lo anterior a consideración del Tribunal, **se concluye que la sentencia principal ha sido cumplida por la autoridad responsable**, remitiendo las constancias en copias certificadas acreditando así dicho cumplimiento.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

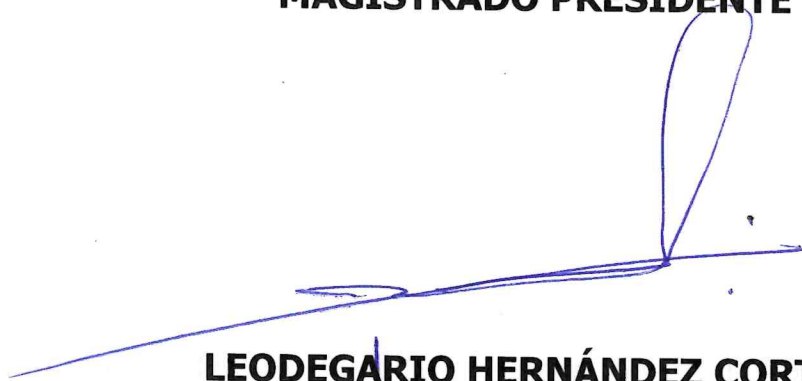
ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de fecha dieciséis de agosto.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



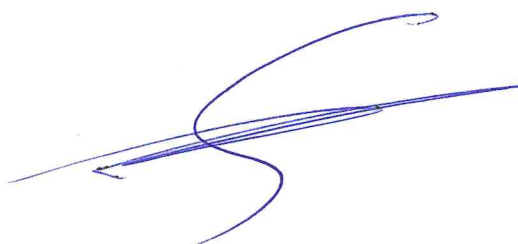
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁹



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES¹⁰



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁹ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹⁰ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.